

materia de Protección al Consumidor que se le sigue con el número 895/91, por infracción administrativa tipificada en el R.D. 1.945/83, de 22 junio, en sus artículos 3.3.2, 3.3.4, 3.3.6, 2.1.1 y 5.1, le ha sido impuesta por esta Dirección General de Consumo una sanción de noventa mil pesetas (90.000 pesetas).

El importe de dicha multa deberá hacerse efectivo mediante su ingreso en la cuenta n.º 10.002.100137.3, de cualquier oficina de Cajamurcia, haciendo figurar necesariamente en el documento justificativo del ingreso «Consumo, expte. 895/91», dentro de los periodos voluntarios establecidos en el Reglamento General de Recaudación, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Transcurrido dicho término sin que el pago de la multa se haya efectuado, se procederá a su exacción por vía de apremio y sin más trámites, conforme al mismo Reglamento.

Contra esta Resolución puede interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Asuntos Sociales, que deberá ser presentado en plazo no superior a quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio, bien ante la referida Autoridad o ante este Órgano.

Murcia, 26 de abril de 1993.—La Directora General de Consumo, Emilia Martínez Romero.

#### 5718 Expediente sancionador número 651/91.

Por el presente, se hace saber a Pedro Barba Carcelén y otro, cuyo último domicilio conocido es calle Río Segura, 45, edificio Ciudad del Sol, 1.º A, que en el expediente sancionador en materia de Protección al Consumidor que se le sigue con el número 651/91, por infracción administrativa tipificada en el R.D. 1.945/83, de 22 junio, en sus artículos 3.3.4, 3.3.2, 3.3.6 y 5.1, le ha sido impuesta por esta Dirección General de Consumo una sanción de veinticinco mil pesetas (25.000 pesetas).

El importe de dicha multa deberá hacerse efectivo mediante su ingreso en la cuenta n.º 10.002.100137.3, de cualquier oficina de Cajamurcia, haciendo figurar necesariamente en el documento justificativo del ingreso «Consumo, expte. 651/91», dentro de los periodos voluntarios establecidos en el Reglamento General de Recaudación, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Transcurrido dicho término sin que el pago de la multa se haya efectuado, se procederá a su exacción por vía de apremio y sin más trámites, conforme al mismo Reglamento.

Contra esta Resolución puede interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Asuntos Sociales, que deberá ser presentado en plazo no superior a quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio, bien ante la referida Autoridad o ante este Órgano.

Murcia, 26 de abril de 1993.—La Directora General de Consumo, Emilia Martínez Romero.

#### 5719 Expediente sancionador número 484/91.

Por el presente, se hace saber a Frutas Gil, S.L., cuyo último domicilio conocido es F. García Lorca, 20, 30530-Cieza, que en el expediente sancionador en materia de Protección al Consumidor que se le sigue con el número 484/91, por infracción administrativa tipificada en el R.D. 1.945/83, de 22 junio, en sus artículos 3.3.6, 3.3.3 y 3.3.2, le ha sido impuesta por esta Dirección General de Consumo una sanción de treinta mil pesetas (30.000 pesetas).

El importe de dicha multa deberá hacerse efectivo mediante su ingreso en la cuenta n.º 10.002.100137.3, de cualquier oficina de Cajamurcia, haciendo figurar necesariamente en el documento justificativo del ingreso «Consumo, expte. 484/91», dentro de los periodos voluntarios establecidos en el Reglamento General de Recaudación, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Transcurrido dicho término sin que el pago de la multa se haya efectuado, se procederá a su exacción por vía de apremio y sin más trámites, conforme al mismo Reglamento.

Contra esta Resolución puede interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Asuntos Sociales, que deberá ser presentado en plazo no superior a quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio, bien ante la referida Autoridad o ante este Órgano.

Murcia, 26 de abril de 1993.—La Directora General de Consumo, Emilia Martínez Romero.

#### 5720 Expediente sancionador número 549/92.

Por el presente, se hace saber a Isabel Plaza Belando, cuyo último domicilio conocido es Residencial San Pedro, 3.ª fase, 2X, en Orihuela (Alicante), que se le ha formulado, por el Instructor del mismo, Propuesta de Resolución en el expediente sancionador que se le sigue bajo el número arriba indicado, por presunta infracción administrativa de:

1.—Que dispone en la barra, sin protección y al alcance del público, 2 platos conteniendo queso fresco, fuente con tortilla y otra de frito de tomate (artículo 16.9, R.D. 2.817/83, de 13.10, BOE 11.11.83).

2.—Que en el momento de la inspección no tiene expuesta en el exterior del local la carta de platos ni menú del día (artículos 1 y 3, Orden 29 junio 1978, Restaurantes y Cafeterías, BOE 19.7.78).

3.—Que carece de libro de Inspección de Turismo (artículo 1, Orden de 31 de octubre de 1970, Ministerio de Información y Turismo, BOE 17.11.70).

4.—Que carece de licencia Municipal de Apertura (artículo 22, Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, BOE 15.7.55).

5.—Que carece de libro de Comedores Colectivos (artículo 20.2, R.D. 2.817/83, de 13.10, BOE 11.11.83).

6.—Que el titular carecía en el momento de la inspección de carnet de manipulador de alimentos (artículo 3.a, R.D. 2.505/83, de 4 de agosto, BOE 20.9.83).

Tipificados en el R.D. 1.945/83, de 22 junio, BOE 15.7.83, en sus artículos 2.1.1, 3.3.4, 3.3.6 y 3.3.2.

Concediéndosele un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, para que formule por escrito las alegaciones que estime convenientes en defensa de su derecho, aportando las pruebas de que disponga, a tenor de la legislación vigente.

Murcia, 26 de abril de 1993.—La Directora General de Consumo, Emilia Martínez Romero.